

exigencia de que los Estados afectados den las razones por las cuales rechazan arbitrariamente un ofrecimiento de asistencia debe equilibrarse con un esfuerzo por evitar imponerles obligaciones administrativas no razonables. La Sra. Jacobsson no está convencida de que el establecimiento de una lista de organizaciones idóneas, como sugieren el Sr. Murase y el Sr. Hassouna, sea práctico, ya que la flexibilidad es de crucial importancia. De hecho, tal vez no corresponda a la Comisión elaborar esta lista. El Sr. Hmoud ha dado con una posible solución: excluir a las organizaciones no gubernamentales de la lista de organizaciones facultadas para ofrecer asistencia. El objetivo es simple: evitar que un Estado afectado eluda su responsabilidad primordial de asegurar la protección de las personas en su territorio. Ahora bien, también es necesario prever el supuesto en que un Estado afectado que sea incapaz de prestar asistencia o no esté dispuesto a hacerlo preste su consentimiento a recibir asistencia, pero lo retire posteriormente. Esta situación puede plantear considerables problemas prácticos.

85. Para concluir, la Presidenta apoya que se remitan los proyectos de artículo 10, 11 y 12 al Comité de Redacción.

Organización de los trabajos del período de sesiones (continuación*)

[Tema 1 del programa]

86. El Sr. MELESCANU (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción para el tema de la protección de las personas en casos de desastre estará integrado por el Sr. Valencia-Ospina (Relator Especial), el Sr. Dugard, el Sr. Hmoud, la Sra. Jacobsson, el Sr. McRae, el Sr. Murase, el Sr. Nolte, el Sr. Petrič, el Sr. Saboia, el Sr. Singh, el Sr. Vargas Carreño, el Sr. Vasciannie, el Sr. Vázquez-Bermúdez, el Sr. Wisnumurti y Sir Michael Wood y el Sr. Perera *ex officio*.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.

3106.ª SESIÓN

Viernes 15 de julio de 2011, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. Marie G. JACOBSSON (Vicepresidenta)

Miembros presentes: Sr. Adoke, Sr. Al-Marri, Sr. Cafilich, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escobar Hernández, Sr. Fomba, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Kemicha, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Las reservas a los tratados (continuación*) (A/CN.4/638, secc. A, A/CN.4/639 y Add.1, A/CN.4/647 y Add.1, A/CN.4/L.779, A/CN.4/L.793, A/CN.4/L.795)

[Tema 2 del programa]

DECIMOSÉPTIMO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (conclusión*)

1. La PRESIDENTA invita a la Comisión a continuar su examen del 17.º informe del Relator Especial sobre las reservas a los tratados (A/CN.4/647 y Add.1).

2. Sir Michael WOOD dice que el proyecto de introducción de la Guía de la Práctica presentado en el párrafo 105 del informe sobre las reservas a los tratados será de gran ayuda para los usuarios y que sería útil que la Comisión lo examinara y aprobara como parte integrante de la Guía a su debido tiempo. El título del capítulo sobre la solución de controversias en materia de reservas del 17.º informe es un poco engañoso, como indica el Relator Especial, que concluye con razón que no hay motivo para proponer un nuevo mecanismo para solucionar exclusivamente las controversias en materia de reservas. Si dos o más Estados u organizaciones internacionales tienen una controversia o diferencia de opinión sobre una reserva que uno o más de ellos quiera solucionar, disponen de todos los medios de solución de controversias previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. La parte más interesante de la adición empieza en el párrafo 78, bajo el título «Ventajas de un mecanismo flexible de asistencia para la solución de controversias en materia de reservas». El Relator Especial no recomienda la creación de un nuevo organismo para la solución de controversias, sino la formación de un pequeño grupo de «expertos gubernamentales» que tendría la doble tarea de ayudar a reconciliar las opiniones divergentes en materia de reservas, por un lado, y proporcionar asistencia técnica a los Estados que le planteen cuestiones relativas a las reservas, por otro. Si bien el funcionamiento de ese mecanismo no se describe, deliberadamente, en detalle, parece claro que tendría un mandato amplio que podría resultar complicado. Para proponer ese mecanismo, el Relator Especial se refiere a «los precedentes existentes y en especial el sentado por el CAHDI en el seno del Consejo de Europa». También se refiere al COJUR de la Unión Europea. Sin embargo, ni el CAHDI ni el COJUR tienen las funciones que el Relator Especial propone otorgar al nuevo grupo que desea que se forme. El CAHDI no es un organismo que contribuya a la solución de las controversias, ni tampoco proporciona asistencia técnica para la redacción de las reservas, y, aunque en ocasiones pueda examinar los términos de una objeción, el hecho es que los Estados miembros del Consejo de Europa tienen opiniones jurídicas y políticas muy diferentes sobre las reservas, lo que tal vez plantee menos problemas cuando la Guía de la Práctica sea bien conocida. Por ahora, no es cierto que el objetivo del CAHDI sea «formar un «frente» lo más unido posible sobre las reservas formuladas por otros Estados» (párr. 93), ya que dedica gran parte de su tiempo a examinar las reservas formuladas por los Estados que están representados en él como miembros u observadores. Su principal actividad es el intercambio

* Reanudación de los trabajos de la 3097.ª sesión.

* Reanudación de los trabajos de la 3104.ª sesión.

de puntos de vista sobre esas reservas y las reservas formuladas por otros Estados. Ello a veces da lugar a reacciones coordinadas de algunos Estados participantes, pero ese no es el objetivo principal. A menudo se pide al Estado que ha formulado una reserva que exponga o explique su punto de vista y, si procede, se le recomienda que retire o modifique la reserva. Así pues, el CAHDI es, para Sir Michael, un ejemplo importante de diálogo sobre las reservas, pero no un mecanismo de solución de controversias. Hay que recordar también que el CAHDI es un organismo intergubernamental. Sus miembros intercambian puntos de vista sobre las reservas, con bastante eficacia, durante aproximadamente media hora en las reuniones que celebra dos veces por año.

3. El COJUR desempeña un papel similar en la Unión Europea. Se trata de un grupo más pequeño que se reúne cuatro veces por año, lo que le da ciertas ventajas. Además de ocuparse de las nuevas reservas formuladas durante el trimestre anterior, el COJUR examina a veces las reservas hechas en una esfera particular, especialmente las relativas a las convenciones de lucha contra el terrorismo. También puede centrarse en una convención determinada. Por ejemplo, Sir Michael participó recientemente en una conferencia sobre las reservas y declaraciones interpretativas hechas con respecto a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

4. En el párrafo 94, el Relator Especial extrae conclusiones generales sobre el CAHDI antes de proponer algo bastante diferente, a saber, que la Comisión recomiende la creación de un nuevo grupo, sin especificar quién lo creará ni cómo se financiará. El grupo será pequeño, estará integrado por «expertos gubernamentales» que se reunirán solo cuando sea necesario y tendrá «una secretaría de dimensiones muy reducidas». Es curioso que los miembros de ese grupo deban ser expertos gubernamentales. Los miembros del CAHDI hablan en nombre de su gobierno y siguen las instrucciones de este. Teniendo en cuenta las funciones previstas, no está claro si los miembros del grupo propuesto harán lo mismo, ni cuál será exactamente la naturaleza de ese órgano. Aunque el Relator Especial parece considerar que todas esas cuestiones serán decididas por la Asamblea General, Sir Michael duda que esta desee crear un nuevo órgano para los fines previstos. Una de las justificaciones que esgrime el Relator Especial para su propuesta es la necesidad de subsanar la falta de recursos y capacidad que constituye una limitación para algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas. Para Sir Michael, la cuestión de la capacidad no es un problema, ya que ningún grupo en particular tiene el monopolio, mientras que todos los países carecen de recursos suficientes para llevar a cabo esa tarea por sí solos. El verdadero interés del proceso del CAHDI es que obliga a los Estados a centrarse en las reservas y que los ayuda porque hay un debate colectivo. Si solo uno o dos Estados han tenido tiempo de estudiar una reserva en particular, se benefician todos los participantes: hay una división del trabajo y todos se benefician del debate colectivo. Pero esas ventajas no existirán en el mecanismo propuesto por el Relator Especial, ya que no prevé un debate colectivo.

5. Sir Michael no ve ninguna razón por la cual la experiencia del CAHDI y del COJUR no pueda reproducirse

en otros lugares. Otras organizaciones regionales, como la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana (AALCO), el Comité Jurídico Interamericano o la ASEAN, podrían disponer de un mecanismo similar si así lo desearan. Los organismos especializados podrían hacer lo mismo con respecto a los tratados adoptados bajo sus auspicios, y la Sexta Comisión tal vez podría crear una subcomisión o un grupo de trabajo que celebrara una reunión de un día una o dos veces por año, como el CAHDI.

6. En resumen, Sir Michael desea que la Comisión, a su debido tiempo, examine y apruebe en sesión plenaria la introducción propuesta para la Guía de la Práctica, pero no es partidario de que en dicha introducción se recomiende la creación del grupo de expertos previsto por el Relator Especial. Aparte de las consecuencias presupuestarias, en absoluto insignificantes, que tendría el mecanismo propuesto, Sir Michael no le encuentra ninguna utilidad. Por último, la Comisión podría decidir presentar algunas ideas a la Asamblea General, y por conducto de ella a los Estados, a las organizaciones regionales y a los organismos especializados, en particular el hecho de considerar la posibilidad de realizar, en el curso de sus reuniones periódicas, un examen colectivo de las reservas como el que lleva a cabo el CAHDI.

7. El Sr. NOLTE no aprecia más que Sir Michael la propuesta del Relator Especial de que la Comisión recomiende, en la Guía de la Práctica, el establecimiento de un mecanismo de asistencia en materia de reservas y objeciones a las reservas. En general, teme que cualquier mecanismo concreto de solución de controversias que la Comisión recomiende en la Guía de la Práctica socave la autoridad de la Guía si dicha recomendación no se lleva a la práctica. Efectivamente, es posible que los usuarios consideren, aunque la Comisión afirme lo contrario, que la Guía de la Práctica presupone la existencia de ese mecanismo, y que los Estados lleguen a la conclusión de que si el mecanismo de solución de controversias no se ha establecido o no funciona como se esperaba, la Guía de la Práctica tampoco deba tomarse muy en serio. Por esta razón, la Comisión no debería proponer un mecanismo concreto, sino simplemente hacer una recomendación general de que los Estados consideren la posibilidad de establecer un mecanismo para evaluar las reservas y las declaraciones relativas a las reservas, teniendo en cuenta las experiencias regionales, en particular la del CAHDI. Una recomendación así podría llevar a los Estados a reflexionar sobre la manera de mejorar el tratamiento de las reservas después de haber tenido la posibilidad de asimilar la Guía de la Práctica en su conjunto y de evaluar su importancia. Solo se podrá elaborar un mecanismo adecuado cuando la comunidad internacional haya tomado conciencia de la importancia de la Guía de la Práctica, en particular de algunos de sus elementos esenciales. Los Estados querrán tal vez entonces plantear la cuestión a la Comisión y pedirle que haga propuestas más específicas.

8. En concreto, el Relator Especial califica su propuesta de mecanismo flexible y subraya que es una herramienta para proporcionar asistencia técnica a los Estados pequeños o poco desarrollados, mientras que su propuesta no es tan limitada ni técnica. Por supuesto, como jurista internacional, el Sr. Nolte apoya y acoge en general con satisfacción el establecimiento de mecanismos a través de

terceros cuando, a falta de ellos, las evaluaciones subjetivas opuestas pueden dar lugar a diferencias de opinión en las relaciones internacionales. Pero, en este caso, la situación le parece más complicada. El propósito declarado de este mecanismo es decidir la cuestión de si una reserva no es válida porque es incompatible con el objeto y el fin del tratado. A menudo esa cuestión no es solo técnica, sino que entraña apreciaciones muy difíciles sobre la base de juicios de valor y evaluaciones políticas. ¿Quién se encargará? El Relator Especial propone que sea un comité de diez expertos gubernamentales, lo que plantea una serie de problemas. Esos expertos gubernamentales, ¿procederían de Estados que han firmado el tratado en cuestión, o por lo menos de Estados que probablemente accedan a él? No parece lógico que un experto gubernamental de un Estado que no tenga nada que ver con un tratado pueda estar calificado para evaluar su objeto y su fin. ¿Debería el comité tomar decisiones en forma de recomendación? En caso afirmativo, ¿qué procedimiento aplicaría? ¿Adoptaría sus decisiones por mayoría de votos? Si es así, ¿cuál sería el *quorum*? ¿Debatirían los diez miembros del comité sobre una reserva con el autor de esta? ¿Se decidiría la composición del comité mediante una elección en la Asamblea General, o de otra manera? ¿Los miembros fungirían a título personal, o se asignarían los puestos a los Estados? En términos más generales, más allá de estas y otras cuestiones concretas que puedan surgir, cabe preguntarse si el modelo del CAHDI refuerza la propuesta de establecer un mecanismo de asistencia universal. La intervención de Sir Michael, que conoce bien el CAHDI, no ha hecho sino confirmar las dudas del Sr. Nolte al respecto. La cuestión de lo que representa el modelo del CAHDI y de si se puede adoptar universalmente requiere un debate a fondo que la Comisión no tendrá tiempo de llevar a cabo en el período de sesiones en curso; la Comisión no debería, pues, hacer propuestas concretas, sino limitarse a recomendar a los Estados que intercambien puntos de vista sobre el posible establecimiento de un mecanismo para la evaluación de las reservas y las declaraciones relativas a estas, teniendo en cuenta las experiencias regionales en ese ámbito. En resumen, el Sr. Nolte está dispuesto a debatir en el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de si la Comisión debe formular una recomendación general en este sentido, pero no desea que la Comisión remita el mecanismo propuesto al Grupo de Trabajo suponiendo que este se limitará a realizar cambios de redacción.

9. En cuanto a la propuesta de introducción de la Guía de la Práctica, cuyo texto fue examinado por el Grupo de Trabajo, el Sr. Nolte señala que el Relator Especial considera, en la segunda frase del párrafo 1, que los comentarios tienen la misma la fuerza y la misma autoridad que las propias directrices. Ahora bien, aunque es cierto que la Comisión adoptará cada parte del comentario, como de costumbre, se demoró mucho más tiempo para elaborar la Guía que para formular los comentarios, de modo que la contribución de sus miembros es mucho más significativa en el primer caso que en el segundo. En general se acepta que los comentarios no tienen el mismo peso que las disposiciones a que se refieren, porque de lo contrario no habría que distinguir entre aquellos y estas. Por lo tanto, el Sr. Nolte propone completar la segunda frase del párrafo 1 para que diga así: «Aunque no tienen el mismo peso que las propias directrices, los comentarios

son parte integrante de la Guía de la Práctica y constituyen un complemento indispensable de las directrices, que desarrollan y explican».

10. Con respecto al párrafo 9, según el cual «la lectura de los comentarios solo es útil si la respuesta a los interrogantes que se plantean no surge del texto mismo de las directrices», el Sr. Nolte no desea que el texto sea aprobado en su forma actual, ya que, en su condición de jurista, a menudo ha observado que una disposición que parece clara en primera lectura resulta más complicada si se reflexiona sobre ella o se lee un comentario conexo. También se ha abandonado, en las técnicas de interpretación, la teoría del «acto claro», según la cual no hay necesidad de explicar lo que parece claro a primera vista. Por último, aunque el Sr. Nolte suscribe en general el fondo del texto propuesto, salvo los dos puntos que ha mencionado, considera que el tono adoptado es innecesariamente defensivo y que se puede decir lo mismo de manera más concisa y firme, por ejemplo en el párrafo 1, cuya tercera frase parece superflua. El Sr. Nolte espera que la Comisión tenga la oportunidad de revisar las disposiciones de la introducción teniendo en cuenta sus comentarios.

11. El Sr. DUGARD dice que en otras ocasiones se ha opuesto a las propuestas de establecer un mecanismo de solución de controversias, en particular cuando se aprobó el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos³¹⁹, y que, en general, la Comisión no ha considerado necesario incorporar disposiciones sobre la solución de controversias en los proyectos de artículo «ortodoxos». Sin embargo, se debe reconocer que la Guía de la Práctica contiene disposiciones innovadoras que requieren el establecimiento de un mecanismo de solución de controversias innovador, y si la Comisión de Derecho Internacional no recomienda el establecimiento de ese mecanismo, ¿quién lo hará? La Sexta Comisión no suele innovar, así que corresponde a la Comisión hacerlo. En cuanto al fondo, el Relator Especial ha señalado con razón que, aunque las Convenciones de Viena no dicen nada sobre este tema, es necesario disponer de un mecanismo de solución de controversias. En el segundo párrafo del preámbulo del proyecto de recomendación propuesto (párr. 101), el Relator Especial señala que la Comisión es «consciente de las dificultades que afrontan los Estados y las organizaciones internacionales en lo que respecta a la interpretación, el examen de la validez y la aplicación de las reservas y las objeciones a las reservas», lo cual es totalmente cierto. Por lo tanto, es preciso disponer de un mecanismo informal especial que se ocupe de los problemas de los Estados en materia de reservas a los tratados. El Sr. Dugard está seguro de que todos convendrán en que la Corte Internacional de Justicia no es el foro apropiado para el tipo de trabajos previstos por el Relator Especial. La Corte ha examinado la cuestión de las reservas en diversas causas, pero a un costo muy alto para las partes, y sería preferible solucionar ese tipo de controversias de manera sosegada y amistosa, sin tener que recurrir a la Corte o a un tribunal arbitral.

³¹⁹ Resolución 56/83 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, anexo. El texto del proyecto de artículos con sus comentarios aprobado por la Comisión en su 53.º período de sesiones se reproduce en *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 26 y ss., párrs. 76 y 77.

12. El Sr. Dugard coincide con el Relator Especial en que el mecanismo que se establezca no debe ser obligatorio, a menos que las partes estén de acuerdo en que lo sea. El aspecto más innovador de la propuesta es tal vez la prestación de asistencia técnica, que los Estados sin duda necesitan, especialmente los Estados en desarrollo. Por esa razón, el Sr. Dugard apoya el párrafo 4 del anexo. Cuando se examinan las reservas a los tratados multilaterales, en particular las formuladas por Estados en desarrollo, parece que los autores de esas reservas no conocen muy bien el marco jurídico general en que se inscribe la reserva. Por ejemplo, Mauricio formuló recientemente una reserva a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la que indicó que no cumpliría sus obligaciones en caso de desastre natural³²⁰, lo cual hace dudar si conoce los trabajos de la Comisión sobre ese tema. Por lo tanto, alguien debe aconsejar a los Estados e informarlos sobre el marco jurídico general de las reservas. Uno de los problemas encontrados por la Comisión al preparar las directrices está relacionado con la vigilancia de la aplicación de los tratados de derechos humanos. Se expresaron opiniones divergentes y tuvo lugar un acalorado debate sobre la capacidad de los órganos de tratados, como el Comité de Derechos Humanos, para decidir si una reserva es admisible o no. Esos problemas podrían evitarse si se estableciera un mecanismo como el propuesto por el Relator Especial, de manera que ya no sería necesario recurrir a los órganos de tratados para solucionarlos.

13. Por último, respecto de la composición del mecanismo propuesto, el Sr. Dugard no tiene claro si el Relator Especial prevé que los diez expertos se reúnan juntos o formen grupos de tres o cinco miembros, y, coincidiendo con Sir Michael, no le parece necesario recurrir a expertos gubernamentales. En cuanto a la observación formulada por el Sr. Nolte, no cree que los miembros necesariamente deban proceder de un país signatario del tratado, puesto que de lo que se trata es de formar un pequeño grupo de expertos que ayude a los Estados a elaborar sus reservas y solucione las controversias entre Estados en materia de reservas. Claramente, en el anexo no se dan detalles sobre el mecanismo, pero, lógicamente, la propia institución lo hará cuando adopte su reglamento interno. Para concluir, el Sr. Dugard respalda el proyecto de recomendación sobre asistencia técnica y asistencia para la solución de controversias en materia de reservas elaborado por el Relator Especial, al que felicita por haber formulado esta innovadora propuesta.

14. El Sr. NOLTE precisa que se refería al supuesto en que el mecanismo propuesto estuviera integrado por expertos gubernamentales, como había indicado el Relator Especial, en cuyo caso el hecho de que el Estado fuera parte o no en el tratado sería pertinente, mientras que si el mecanismo estuviera integrado por expertos independientes, evidentemente sería irrelevante. Sin embargo, le parece que el Sr. Dugard va aún más allá de lo previsto por el Relator Especial.

15. El Sr. McRAE celebra que el proyecto de introducción figure en la Guía remitida al pleno para su aprobación final. En cuanto a la solución de controversias, desea formular algunas observaciones sobre el mecanismo propuesto. En principio, le parece interesante la idea de formar un grupo de expertos que asesoren a los Estados sobre las reservas o las objeciones a las reservas o presten asistencia a los países que necesiten ayuda para formular reservas y objeciones, ya que esa es la continuación lógica al proceso expuesto en la Guía de la Práctica. Sin embargo, al examinar la realidad concreta de la propuesta, el Sr. McRae observa una serie de lagunas y problemas. Básicamente, el mecanismo propuesto por el Relator Especial no es más que lo que se ha dicho: la formación de un grupo de expertos y la posibilidad de que los Estados los habiliten para hacer ciertas cosas. Sin embargo, como han señalado Sir Michael y el Sr. Nolte, no está claro exactamente cómo funcionará el grupo, cuál será su mandato, a quién rendirá cuentas, etc. El Sr. McRae no tiene tampoco claro de qué manera el mecanismo podrá basarse en el CAHDI o en el COJUR, porque, incluso después de leer el informe del Relator Especial, no comprende muy bien qué hacen esos organismos en materia de reservas, pero tal vez los miembros que saben más sobre ellos lo entiendan mejor. Por el momento, parece que la Comisión no debe pronunciarse sobre un mecanismo, sino sobre una idea que tal vez no sea necesario dotar de la apariencia de una resolución formal o un acrónimo. Del mismo modo, si la Comisión debe formular una recomendación a la Asamblea General o a los Estados, debe hacerlo en la forma de una propuesta en su informe sobre la labor realizada en su 63.º período de sesiones, y no en la de una resolución especial.

16. ¿Qué se debe hacer entonces? A juicio del Sr. McRae, convendría proponer a los Estados que consideren la posibilidad de crear un grupo de expertos que ayude a los países a evaluar la validez de las reservas y las objeciones, así como a formular sus propias reservas y objeciones. Sin embargo, se debe desarrollar esa idea, y el mecanismo resultante podría figurar en el anexo de la Guía de la Práctica relativo al diálogo sobre las reservas o en otro anexo. Se debería elaborar una especie de mecanismo tipo que podrían adoptar los Estados partes en un tratado determinado o los Estados partes en varios tratados. Sin embargo, habrá que ir más allá de la idea propuesta en el informe del Relator Especial para obtener un resultado que pueda figurar en un anexo de la Guía de la Práctica.

17. En resumen, el Sr. McRae desea remitir el asunto al Grupo de Trabajo sobre las reservas para que desarrolle la idea de un mecanismo tipo que contribuya a solucionar las controversias en materia de reservas por conducto de un grupo de expertos, y presente una propuesta más elaborada para su examen en sesión plenaria.

18. El Sr. PETRIČ apoya enérgicamente los cambios propuestos por el Sr. Nolte respecto del proyecto de introducción a la Guía de la Práctica. En cuanto al proyecto de mecanismo de asistencia, todavía no es lo suficientemente completo para que la Comisión lo adopte, pero esto no debe ser motivo para descartarlo. El Sr. Petrič se opondrá a toda iniciativa en esa dirección, pues un mecanismo de ese tipo promoverá el respeto del principio del estado

³²⁰ *Traités multilatéraux déposés auprès du Secrétaire général, état au 1^{er} avril 2009, vol. I, partie I, chapitres I à VII (ST/LEG/SER.E/26)*, publicación de las Naciones Unidas (n.º de venta: F.09.V.3), cap. IV.15 (disponible en línea en <https://treaties.un.org>).

de derecho. Por lo tanto, se deben debatir los siguientes pasos del proyecto, y la propuesta que acaba de hacer el Sr. McRae en ese sentido parece totalmente razonable. Para los Estados más pequeños, y sus ministerios de relaciones exteriores, las controversias sobre las reservas son siempre una fuente de grandes dificultades. Esos Estados necesitan ayuda, ya sea para formular sus reservas o retirarlas, o para oponerse a las reservas de otros. Por lo tanto, aunque hay muchos elementos que aún deben aclararse, la idea de un mecanismo de asistencia técnica a los Estados no debe en absoluto abandonarse.

19. El Sr. VASCIANNIE espera que la Comisión apruebe el proyecto de recomendación presentado por el Relator Especial sobre asistencia técnica y asistencia para la solución de controversias en materia de reservas, cuyos fundamentos son sólidos. El carácter de ese mecanismo debe ser consultivo, lo que significa que las partes en las controversias en materia de reservas deben ser libres de recurrir a él y que sus opiniones no deben ser vinculantes. En la década de 1990, algunos Estados de la región del Caribe formularon reservas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³²¹, lo que llevó a algunos países europeos a plantear enérgicas objeciones y al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a examinar la cuestión de las reservas³²². El Comité se limitó a señalar a los Estados partes interesados que sus reservas eran ilícitas³²³. Es bastante probable que con el mecanismo consultivo previsto no habría sido necesario llegar al Comité de Derechos Humanos, lo cual es una muestra más de la utilidad de la asistencia técnica en materia de reservas. Dicha asistencia podría referirse en especial a la redacción e interpretación de las reservas, la redacción de las objeciones y las reacciones a estas.

20. Sir Michael tiene razón al decir que los Estados pequeños no carecen de conocimientos, pero que lo que les falta es la capacidad de abordar toda la gama de cuestiones de derecho internacional que pueden plantearse en cualquier momento. Si el mecanismo propuesto les permite obtener asistencia en cada caso, será muy útil. Tendría además la ventaja añadida de ser menos costoso que el recurso ante la Corte Internacional de Justicia. El hecho de que sus modalidades de funcionamiento no se hayan definido aún con precisión no es un problema. El objeto de la propuesta del Sr. Pellet era presentar, en líneas generales, los principios básicos del mecanismo. Las precisiones necesarias podrán hacerse a su debido tiempo, por parte de la Asamblea General o de un grupo de trabajo designado por esta.

21. En cuanto a la cuestión de si los expertos procedentes de un Estado que no ha ratificado un instrumento internacional deberían estar facultados para decidir sobre las reservas a dicho instrumento, el Sr. Vasciannie está bastante de acuerdo. A veces los miembros de la Comisión

se refieren a tratados que su país de procedencia no ha ratificado, lo cual no plantea ningún problema. En cuanto a la composición del futuro mecanismo, el Sr. Vasciannie cree que los expertos no deberían ser representantes del Estado, pero esas cuestiones se decidirán también a su debido tiempo. Por lo que respecta a la financiación, la Asamblea General deberá pronunciarse. El Sr. Vasciannie no se opone a que la Comisión se base en organismos regionales como el CAHDI, aunque parece que existen algunas dudas sobre su labor en materia de reservas. La Comisión podría también seguir el ejemplo de la AALCO. Sin embargo, el orador señala que esos organismos regionales, con la excepción del CAHDI y el Comité Jurídico Interamericano, no han establecido ningún mecanismo de asistencia técnica o de solución de controversias en materia de reservas, por razones tal vez financieras o técnicas. Ello es una razón más para que la Comisión recomiende crear un organismo de ese tipo en un proyecto de resolución que se presentaría a la Asamblea General.

22. El Sr. SABOIA dice que, si bien en un principio la idea de colmar todas las lagunas de las Convenciones de Viena lo había desconcertado, porque pensaba que dichas lagunas se debían a ambigüedades diplomáticas y reflejaban la voluntad de los Estados de mantener un margen de maniobra política, ha cambiado de parecer y ahora admite que la Guía de la Práctica es muy útil, así como el mecanismo propuesto, que aportará a todos los Estados, pequeños o grandes, la asistencia técnica necesaria. Quedan por precisar las modalidades, pero el Grupo de Trabajo podrá ocuparse de hacerlo.

23. El Sr. HMOUD dice que el mecanismo propuesto por el Relator Especial es particularmente útil porque es bien sabido que ninguno de los mecanismos de solución de controversias existentes en materia de reservas es realmente satisfactorio. Ese mecanismo sería además especialmente útil en cuanto a las objeciones de efecto «supermáximo», problema que solo un organismo de ese tipo podría en realidad ayudar a resolver, más allá de la propia Guía de la Práctica. En cuanto a la composición del futuro organismo, sería preferible que esté integrado por expertos independientes y no gubernamentales. Por lo que respecta al propio mecanismo, su consulta debería ser facultativa y sus decisiones, no vinculantes. El Sr. Hmoud también desea señalar a la atención del Relator Especial la necesidad de separar estrictamente las dos funciones del mecanismo previsto, es decir, la asistencia técnica, por un lado, y la solución de controversias, por otro. No puede ser que el organismo que ha ayudado a un Estado a formular una reserva o una objeción deba examinar esa misma reserva u objeción, y la posterior oposición de otro Estado parte. En cuanto a la falta de precisiones sobre las modalidades de funcionamiento del mecanismo, no es problemática. Cabe señalar en ese sentido que las disposiciones de determinados acuerdos o tratados internacionales que establecen un mecanismo de solución de controversias son muy breves y a veces dejan al propio mecanismo la tarea de elaborar su reglamento interno.

24. El Sr. NOLTE señala que, en sus declaraciones, los miembros de la Comisión asumen que el objetivo del mecanismo propuesto es ayudar a los Estados a formular reservas, mientras que en el informe, que se refiere a la creación de un «frente» antirreservas, parece que el

³²¹ *Ibíd.*, cap. IV.4.

³²² Véase, entre otras, la Observación general n.º 24 (1994) sobre cuestiones relacionadas con las reservas formuladas con ocasión de la ratificación del Pacto o de sus Protocolos Facultativos, o de la adhesión a ellos, o en relación con las declaraciones hechas de conformidad con el artículo 41 del Pacto, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento n.º 40 (A/50/40)*, vol. I, anexo V, pág. 122.

³²³ Véase, entre otros, *Kennedy c. Trinidad y Tabago*.

mecanismo tiene por objeto más bien reducir su alcance, a fin de preservar la integridad de los tratados. ¿Podría el Relator Especial aclarar esto?

25. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que el presente minidebate, que considera muy interesante, le sugiere nuevas propuestas que presentará cuando la Presidenta se lo permita. En respuesta al Sr. Nolte, el Sr. Pellet señala a su atención el párrafo 93 del informe, donde se subraya que, mientras que el objetivo del Observatorio (europeo) de reservas a los tratados es formar un «frente» lo más unido posible sobre las reservas formuladas por otros Estados, «es evidente que no podría ser esa la función del mecanismo de asistencia previsto aquí». Como se indica en ese párrafo, «más bien, se trata por una parte, de prestar asistencia técnica a los Estados que así lo deseen y, por otra, de ayudar a los Estados (y las organizaciones internacionales) a resolver sus divergencias de opinión en materia de reservas, acercando los distintos puntos de vista y proporcionando a los países u organizaciones de que se trate información concreta sobre las normas jurídicas aplicables». La Comisión podría recomendar a los organismos regionales no europeos que traten de establecer un mecanismo como el CAHDI, pero el informe sugiere lo contrario, es decir, no imitarlo, a pesar de todas sus ventajas, porque no es adecuado a nivel universal. El Sr. Hmoud ha subrayado con razón que el mecanismo propuesto tiene una doble función, la asistencia técnica a los países y la ayuda para la solución de controversias. En conclusión, el Sr. Pellet pide a los miembros de la Comisión que propongan ideas que puedan ser adoptadas por la Asamblea General, teniendo en cuenta también, si es posible, las que él acaba de expresar.

26. Sir Michael WOOD señala que se pueden emplear diversos medios para proporcionar a los Estados asistencia técnica en materia de reservas. Duda de la posibilidad de nombrar a expertos que estén familiarizados con todas las esferas del derecho internacional y se pregunta si no sería mejor confiar en las secretarías establecidas por los diferentes instrumentos internacionales, incluso en la Secretaría de las Naciones Unidas, que dispone de una excelente Sección de Tratados. ¿Ha pensado el Relator Especial en esa posibilidad?

27. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que los diez expertos mencionados en el proyecto de recomendación, que, por otro lado, podrían ser menos numerosos, serían especialistas en el derecho de los tratados y el régimen de reservas. No es necesario ser experto en todas las ramas del derecho internacional para proporcionar asistencia técnica a los Estados.

28. El Sr. GALICKI celebra la importante labor realizada por el Relator Especial sobre la cuestión de las reservas a los tratados y aprueba la muy útil introducción de la Guía de la Práctica propuesta en el 17.º informe. También apoya firmemente el proyecto de recomendación sobre asistencia técnica y asistencia para la solución de controversias, que proporciona un excelente marco para la aplicación de la Guía de la Práctica.

29. El Sr. KEMICHA considera que la innovadora idea de un mecanismo como el propuesto por el Relator Especial es muy atractiva, pero conviene con el Sr. Hmoud

en que se deberían separar las funciones de asistencia técnica en materia de reservas y de solución de controversias relativas a las reservas, y que no sería prudente otorgar las dos funciones al mismo órgano o mecanismo. En cuanto a las modalidades de la asistencia técnica y de la solución de controversias, podría ser muy difícil para la Comisión adoptar una decisión definitiva y formular una recomendación sin realizar un examen exhaustivo de la aplicación de esas dos funciones.

30. El Sr. FOMBA dice que la introducción propuesta por el Relator Especial no le plantea ningún problema y que se debe considerar que forma parte del capítulo IV del informe de la Comisión y que constituye la introducción de la Guía de la Práctica.

31. En cuanto al mecanismo propuesto, comparte la opinión expresada por varios miembros, entre ellos los Sres. Dugard, McRae, Petrič y Vasciannie, de que debería remitirse el proyecto de recomendación propuesto por el Relator Especial al Grupo de Trabajo para que este trate de aclarar su alcance y sus consecuencias. Por último, debe estudiarse la cuestión planteada por el Sr. Hmoud y respaldada por el Sr. Kemicha.

32. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ apoya la idea de crear un mecanismo como el propuesto por el Relator Especial para ayudar a los Estados a solucionar los diversos problemas que pueden encontrar en materia de reservas. El mecanismo propuesto no se puede comparar con el CAHDI ni con el COJUR porque, aunque estos dos organismos se ocupan de las reservas, sus funciones son diferentes y consisten principalmente en el intercambio de información y la asistencia mutua entre los Estados miembros del Consejo de Europa y la Unión Europea, respectivamente. Según ha propuesto el Relator Especial, el mecanismo previsto debería estar integrado por expertos en el derecho internacional de los tratados y las reservas. Por último, la observación de los Sres. Hmoud y Kemicha sobre la necesidad de separar las funciones de asistencia técnica y solución de controversias merece toda la atención. La oradora indica que no se opone a que se remita el proyecto de recomendación presentado por el Relator Especial al Grupo de Trabajo, pero subraya que la decisión definitiva corresponderá a la Asamblea General, a la que la Comisión debería dejar la tarea de decidir sobre la composición y las funciones del mecanismo propuesto.

33. El Sr. PELLET (Relator Especial), resumiendo el debate, subraya que parece haberse llegado a un acuerdo para que la introducción que ha propuesto forme parte del capítulo IV del informe de la Comisión y constituya la introducción de la Guía de la Práctica, incorporando las propuestas del Sr. Nolte, sin necesidad de remitirla al Grupo de Trabajo.

34. En cuanto al mecanismo propuesto, considera que no se puede ni se debe tratar de «vender» a la Asamblea General un mecanismo completamente desarrollado, sino que simplemente se debe poner en marcha la idea del mecanismo; la recomendación a la Asamblea debería ser mucho menos detallada que la que figura en el párrafo 101 del informe que se está examinando, y ofrecer alternativas. Solo se debe conservar la idea de

la asistencia técnica y la asistencia para la solución de controversias. En ese sentido, el Relator Especial indica que no se trata de crear un órgano judicial, sino un mecanismo que proporcione asistencia para la solución de las controversias relativas a las reservas, y, a diferencia de los tres miembros de la Comisión que se han expresado al respecto, considera que sería preferible que las mismas personas ejerzan ambas funciones. Por lo tanto, propone que las cuestiones a que se refiere el proyecto de recomendación que figura en el párrafo 101 del informe se remitan al Grupo de Trabajo en el entendimiento de que este no estará obligado por dicho proyecto. El Relator Especial indica a ese respecto que se propone presentar un proyecto de recomendación revisado que tenga en cuenta las observaciones que se acaban de formular en el debate. El proyecto de recomendación podría también, reflejando la idea de Sir Michael, proponer a los organismos regionales no europeos que se ocupen del problema de las reservas e indicar la posibilidad de que la Sexta Comisión de la Asamblea General examine un sistema comparable al CAHDI. Por último, el Grupo de Trabajo deberá pronunciarse sobre la forma de la recomendación: si será una recomendación a la Asamblea General o conclusiones de la Comisión, como en el caso del diálogo sobre las reservas, aunque el propio Relator Especial no es partidario de esta última solución con respecto al mecanismo propuesto.

35. La PRESIDENTA dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión conviene en que la introducción propuesta por el Relator Especial en el párrafo 105 del informe que se está examinando constituya la introducción de la Guía de la Práctica y se apruebe en sesión plenaria en el marco del capítulo IV del informe de la Comisión, y que la recomendación que figura en el párrafo 101 se remita al Comité de Redacción.

Así queda acordado.

Proyecto de informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 63.º período de sesiones (continuación*)

Capítulo IV. Las reservas a los tratados (continuación*) (A/CN.4/L.783 y Add.1 a 8)

36. La PRESIDENTA invita a los miembros de la Comisión a proseguir la aprobación del capítulo IV, sobre las reservas a los tratados, del proyecto de informe de la Comisión.

F. Texto de la Guía de la Práctica sobre las Reservas a los Tratados aprobado por la Comisión en su 63.º período de sesiones (continuación*)

2. TEXTO DE LA GUÍA DE LA PRÁCTICA, QUE CONSTA DE UNA INTRODUCCIÓN, LAS DIRECTRICES CON LOS COMENTARIOS, UN ANEXO RELATIVO AL DIÁLOGO SOBRE LAS RESERVAS Y UNA BIBLIOGRAFÍA (continuación*)

b) Texto de las directrices y los comentarios correspondientes (continuación*) (A/CN.4/L.783/Add.3)

1.2.1 Declaraciones interpretativas formuladas conjuntamente

Queda aprobada la directriz 1.2.1.

* Reanudación de los trabajos de la 3104.ª sesión.

Comentario

Párrafos 1 a 7

Quedan aprobados los párrafos 1 a 7.

Queda aprobado el comentario de la directriz 1.2.1.

1.3 Distinción entre reservas y declaraciones interpretativas

Queda aprobada la directriz 1.3.

Comentario

Párrafos 1 a 4

Quedan aprobados los párrafos 1 a 4.

Párrafo 5

37. El Sr. NOLTE observa que la palabra *declarant* que se utiliza en el texto inglés le parece poco común.

38. Sir Michael WOOD conviene con el Sr. Nolte y propone sustituir esa palabra por *author* en el párrafo 5 que se está examinando y en toda la Guía.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 5 en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario de la directriz 1.3 en su forma enmendada.

1.3.1 Método de determinación de la distinción entre reservas y declaraciones interpretativas

Queda aprobada la directriz 1.3.1.

Comentario

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

39. El Sr. NOLTE dice que, en la tercera frase, «únicamente el análisis de los efectos potenciales —y objetivos— de la declaración permite determinar el objeto de esta» debe sustituirse por «únicamente un análisis objetivo de los efectos potenciales de la declaración permite determinar el objeto de esta».

Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.

Párrafo 4

40. Sir Michael WOOD sugiere que, en la segunda frase, se sustituya «reglas de interpretación normalmente aplicables en derecho internacional» por «reglas de interpretación aplicables».

41. El Sr. PELLET (Relator Especial) no comparte esa sugerencia. Lo que el texto quiere decir es que hay que recurrir a la «regla general de interpretación» del artículo 31 de la Convención de Viena. Si se hablara únicamente de «reglas aplicables», el lector no tendría claro de qué se trata.

42. Sir Michael WOOD propone al menos eliminar la palabra «normalmente».

43. El Sr. KEMICHA propone hablar más bien de «reglas habituales» (*usual rules*).

44. El Sr. SABOIA dice que no es partidario de eliminar las palabras «en derecho internacional», como ha propuesto Sir Michael.

45. El Sr. NOLTE propone escribir «reglas generales de interpretación».

46. Sir Michael WOOD dice que estaría de acuerdo en mantener las palabras «aplicables en derecho internacional» si se eliminara el adverbio «normalmente».

47. El Sr. VALENCIA-OSPINA cree que se podría hablar de «reglas ordinarias de interpretación», como en la cita que figura justo después del pasaje en cuestión.

48. El Sr. PELLET (Relator Especial) propone que la segunda frase diga simplemente: «Se trata, pues, de un problema de interpretación bastante clásico».

Queda aprobado el párrafo 4 en su forma enmendada por el Relator Especial.

Párrafo 5

49. El Sr. NOLTE dice que las palabras que figuran después de la llamada a la primera nota deben eliminarse porque le parece que, en la Guía de la Práctica, la Comisión dice que las reservas son disociables del tratado al que se refieren.

50. El Sr. PELLET (Relator Especial) no ve inconveniente en eliminar esas palabras, pero quiere dejar constancia de que no está de acuerdo con el motivo dado por el Sr. Nolte. Sea o no sea válida, una reserva no es disociable del tratado.

Queda aprobado el párrafo 5 en su forma enmendada.

Párrafo 6

Queda aprobado el párrafo 6.

Párrafo 7

51. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que, al final de la primera frase, las palabras «declaraciones unilaterales» deben sustituirse por «declaraciones interpretativas».

Queda aprobado el párrafo 7 en su forma enmendada.

Párrafo 8

52. El Sr. NOLTE cree que sería preferible eliminar el segundo párrafo de la cita de la opinión consultiva OC-3/83 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las *Restricciones a la pena de muerte*, ya que ese pasaje sugiere que la interpretación debe regirse por la primacía del texto y que los demás medios de interpretación son simplemente complementarios. Eso no es lo que dice la Convención de Viena.

Queda aprobado el párrafo 8 en su forma enmendada.

Párrafos 9 a 14

Quedan aprobados los párrafos 9 a 14.

Queda aprobado el comentario de la directriz 1.3.1 en su forma enmendada.

1.3.2 *Enunciado y denominación*

Queda aprobada la directriz 1.3.2.

Comentario

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

53. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que en la primera frase debe sustituirse «1.3.2» por «1.3.1».

54. Sir Michael WOOD dice que en el primer inciso, marcado con un punto, se debe agregar «o el alcance» después de «el sentido».

55. El Sr. NOLTE dice que en el segundo inciso, en la versión inglesa, se debe sustituir *non relevance* por *irrelevance*.

Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.

Párrafo 3

56. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que en la nota al final de la primera frase se debe suprimir «el análisis de» antes de «la declaración».

Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.

Párrafo 4

57. El Sr. NOLTE dice que en la versión inglesa se debe sustituir *nullifying* por *decisive*.

Queda aprobado el párrafo 4 en su forma enmendada en la versión inglesa.

Párrafo 5

Queda aprobado el párrafo 5.

Párrafo 6

58. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que tiene la intención de sustituir, aquí y en todo el texto, la referencia al «mar de Iroise» por el título oficial de la causa.

59. Sir Michael WOOD propone eliminar «la controversia franco-británica» y utilizar en su lugar el título oficial de la causa.

Queda aprobado el párrafo 6 en su forma enmendada.

Párrafos 7 a 10

Quedan aprobados los párrafos 7 a 10.

Párrafo 11

60. El Sr. PELLET (Relator Especial) propone eliminar la última parte de la frase, a partir de «como subraya».

Queda aprobado el párrafo 11 en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario de la directriz 1.3.2 en su forma enmendada.

1.3.3 *Formulación de una declaración unilateral cuando una reserva está prohibida*

Queda aprobada la directriz 1.3.3.

Comentario

Párrafos 1 a 3

Quedan aprobados los párrafos 1 a 3.

Párrafo 4

61. Sir Michael WOOD no entiende la última frase, que empieza así: «Su único objeto es llamar la atención sobre».

62. El Sr. PELLET (Relator Especial) propone sustituir el principio de la frase por «Esta directriz llama la atención sobre».

Queda aprobado el párrafo 4 en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario de la directriz 1.3.3 en su forma enmendada.

1.4 *Declaraciones interpretativas condicionales*

Queda aprobada la directriz 1.4.

Comentario

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

63. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que se ha de sustituir «Los miembros de la Comisión reconocieron unánimemente la existencia» por «La Comisión reconoció la existencia».

Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.

Párrafo 3

64. El Sr. VARGAS CARREÑO dice que debe aclararse el ejemplo citado en este párrafo, la declaración interpretativa hecha por Francia en el momento de la firma del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco). El orador explica en detalle los antecedentes de dicha declaración y recuerda que también contenía el siguiente pasaje: «El Gobierno francés interpreta el compromiso contenido en el artículo 3 del Protocolo en el sentido de que no es obstáculo para el pleno ejercicio del derecho de legítima

defensa consagrado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas»³²⁴.

65. Francia reiteró esa declaración al firmar el Protocolo I en 1979³²⁵.

66. La declaración de Francia despertó gran preocupación entre los Estados latinoamericanos partes en el Tratado, que lo comunicaron a su Gobierno. Su preocupación se debía principalmente al hecho de que el derecho de legítima defensa no se deriva de ningún instrumento convencional, como la Carta de las Naciones Unidas, sino que existía antes de esta, que, por otro lado, lo califica como derecho «inmanente». El ejercicio de ese derecho está sujeto además a los principios de necesidad y proporcionalidad, que tenían una particular importancia en el caso de las armas nucleares.

67. Los representantes de los Estados latinoamericanos solicitaron una audiencia en el Ministerio francés de Asuntos Exteriores para instar a Francia a retirar su reserva. Francia no accedió a esa solicitud, pero es importante señalar que la actitud de su Gobierno ha evolucionado a lo largo de los años y que, aunque no ha retirado su reserva, se considera firmemente obligado por los dos Protocolos. Para reflejar mejor esa realidad, el Sr. Vargas Carreño propone eliminar la referencia a la declaración interpretativa de Francia o añadir el siguiente texto: «Sin embargo, los Estados latinoamericanos, por conducto del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, han solicitado al Gobierno de Francia que retire la parte de su declaración interpretativa que se refiere a la posibilidad de emplear armas nucleares en caso de ataque armado. En opinión de esos Estados, tal interpretación no se ajustaba a los requisitos de necesidad y proporcionalidad que impone el derecho internacional al ejercicio del derecho de legítima defensa. Francia no ha retirado todavía esa parte de su declaración interpretativa, pero ha expresado en reiteradas ocasiones su voluntad de seguir siendo parte en los Protocolos Adicionales del Tratado de Tlatelolco».

68. El Sr. SABOIA aprueba la intervención del Sr. Vargas Carreño y su propuesta de suprimir la referencia a la declaración interpretativa de Francia.

69. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que es absolutamente hostil a la idea de eliminar ese ejemplo y que si lo obligaran a ello se sentiría consternado, ya que esa imposición equivaldría a una censura. No entiende por qué se ha de censurar lo que dijo Francia. No obstante, las explicaciones del Sr. Vargas Carreño sobre la reacción de los países de América Latina son muy interesantes y el Sr. Pellet está totalmente de acuerdo en que el texto propuesto se inserte, no en el texto del informe propiamente dicho, donde no corresponde, sino en una nota a pie de página.

³²⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 936, pág. 420.

³²⁵ *Journal officiel de la République française*, n.º 243 de 18 de octubre de 1992, «Décret n.º 92-1152 du 14 octobre 1992 portant publication du protocole additionnel I au traité du 14 février 1967 visant l'interdiction des armes nucléaires en Amérique latine, dit Traité de Tlatelolco, signé par la France le 2 mars 1979» (disponible en www.legifrance.gouv.fr).

70. La PRESIDENTA dice que, si no hay objeciones, considerará que los miembros de la Comisión desean aprobar la propuesta del Sr. Pellet.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.

3107.ª SESIÓN

Lunes 18 de julio de 2011, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. Marie G. JACOBSSON (Vicepresidenta)

Miembros presentes: Sr. Cafilisch, Sr. Candioti, Sr. Dugard, Sra. Escobar Hernández, Sr. Fomba, Sr. Galicki, Sr. Hmoud, Sr. Kemicha, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Perera, Sr. Petrič, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Homenaje a la memoria de Francisco Villagrán Kramer, exmiembro de la Comisión

1. La PRESIDENTA ha recibido la triste noticia de que Francisco Villagrán Kramer, miembro de la Comisión de 1992 a 1996, falleció el 12 de julio de 2011. Se le recordará por su rica y ejemplar carrera en el ámbito del derecho internacional y su infatigable apoyo a los derechos humanos, la justicia, la democracia y la paz.

Por invitación de la Presidenta, los miembros de la Comisión guardan un minuto de silencio.

2. El Sr. VARGAS CARREÑO tuvo el privilegio de contar con Francisco Villagrán Kramer entre sus amigos y coincidir con él como miembros de la Comisión de 1992 a 1996. Francisco Villagrán Kramer se dedicó a la justicia, la paz y los derechos humanos. Hizo contribuciones destacadas en el ámbito del derecho como profesor universitario, autor de importantes publicaciones y representante de Guatemala en conferencias internacionales. En tiempos de gran violencia en Guatemala, aceptó el cargo de Vicepresidente del Gobierno del General Romeo Lucas García, conocido por sus violaciones de los derechos humanos. A algunos de sus amigos les resultó muy difícil entender esa decisión, pero Francisco creía que de esa manera podría mejorar la situación en Guatemala. Desgraciadamente, se equivocó y, posteriormente, decidió abandonar el Gobierno y exiliarse en los Estados Unidos, donde siguió trabajando por la causa de los derechos humanos y la paz en Centroamérica. Tras un cambio en la situación política, regresó a Guatemala y fue miembro del Parlamento. Fue también miembro del Comité Jurídico Interamericano.

3. Como miembro de la Comisión, contribuyó activa y eficazmente a su labor sobre temas como la sucesión de

Estados, la responsabilidad de los Estados y el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad³²⁶. Fue un hombre bueno, un jurista distinguido y un miembro destacado de la Comisión.

Protección de las personas en casos de desastre (*continuación**) (A/CN.4/638, secc. D, A/CN.4/643, A/CN.4/L.794)

[Tema 7 del programa]

CUARTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (*conclusión**)

4. El Sr. VALENCIA-OSPINA (Relator Especial), recapitulando el debate sobre su cuarto informe, agradece a todos los que han participado sus contribuciones ricas y sustantivas al debate y su respuesta alentadora a los asuntos abordados en el informe. A lo largo de los animados debates, 23 miembros han apoyado expresamente la remisión de los tres proyectos de artículo al Comité de Redacción, mientras que otro miembro ha aceptado expresamente la remisión del proyecto de artículo 12 e implícitamente la de los otros dos proyectos de artículo. El miembro restante no se ha pronunciado ni a favor ni en contra de la remisión.

5. En el debate en el pleno quedó claro que la Comisión había aceptado el planteamiento del tema por el Relator Especial, que consistía en tratar de lograr soluciones equilibradas que facilitaran el consenso. Las observaciones de los miembros se deberían valorar en función de ese criterio. La Comisión ha podido aprobar por consenso nueve proyectos de artículo sobre la base de las propuestas de los informes segundo³²⁷ y tercero³²⁸ del Relator Especial³²⁹. Eso no ha sido fácil en el corto espacio de dos años, habida cuenta de las afianzadas opiniones contradictorias de los miembros en los animados debates de la Comisión sobre el asunto.

6. La Comisión ha emprendido la labor sobre la protección de las personas en casos de desastre en el contexto de su mandato de promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. El tema se ha incluido en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión en 2006³³⁰ porque refleja las novedades del derecho internacional y las preocupaciones acuciantes de la comunidad internacional en su conjunto. Como se ha señalado acertadamente durante el debate, la tarea de la Comisión no es abordar los aspectos operacionales del socorro en casos de desastre, sino mejorar el marco normativo para la protección de las personas en casos de desastre, para ir más allá de una declaración de principios generales y definir los derechos y los deberes de los diversos actores interesados. El hecho de que los Estados podrían incumplir sus obligaciones no debería disuadirla de proponer todo artículo que considere oportuno.

* Reanudación de los trabajos de la 3105.ª sesión.

³²⁶ *Anuario...* 1996, vol. II (segunda parte), pág. 19, párr. 50.

³²⁷ *Anuario...* 2009, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/615.

³²⁸ *Anuario...* 2010, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/629.

³²⁹ *Ibíd.*, vol. II (segunda parte), págs. 198 a 204, párrs. 330 y 331 (proyectos de artículo 1 a 5 con sus comentarios). Respecto a la aprobación de los proyectos de artículo 6 a 9, véase la 3102.ª sesión *supra*.

³³⁰ *Anuario...* 2006, vol. II (segunda parte), pág. 203, párr. 257, y pág. 224, anexo III.